

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BENIGNO PADILLA BURITICA
Demandados:	CARLOS GARCÍA TOBON
Radicado:	2019-00166-00
Auto Interlocutorio	1558

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del diecisiete (17) de noviembre de 2021,** para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes PERSONAS:

- BENIGNO PADILLA BURITICA

- CARLOS GARCIA TOBON

Advirtiéndole que ya se realizó la inspección judicial del predio, para dicha fecha deberá ser sustentado por el perito su trabajo técnico, igualmente la parte demandante se le reitera deberá aportar las fotografías de la valla en el lugar que se le requirió en la inspección judicial.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

1º.- Certificados de Registro Inmobiliaria(o sea folios de matrícula inmobiliaria) expedidos por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Certificados: 100-1323363-100-185794-

2º.-Copias auténticas de las Escrituras Públicas relacionadas en el hecho sexto del libelo y tomadas del proceso que se adelantó ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales seguido con las mismas partes, radicación Nro. 2013-0177 en prueba trasladada que se acompaña.

Testimoniales:

Los señores JOSÉ FERNANDO NARANJO CARDONA, GERARDO BURITICA PEREZ, NESTOR BENITEZ GONZALEZ y VICTOR BERNAL CALDERON, teniendo en cuenta la advertencia 212 del C.G.P.

Parte demandada: No fueron peticionadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ